PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

PRIMERO.- PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE ENVIÓ A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/144/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO CESAR SOLÍS SERRANO.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DEL EXPEDIENTE

JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/121/2012-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL **DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO**, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE ENVIÓ A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

EN PRINCIPIO, SE COLIGE QUE EL PRESENTE ASUNTO ES UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL, EN EL QUE SE IMPUGNA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, EL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS, SIN EMBARGO DE UN ANÁLISIS DEL MISMO SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE EL JUICIO CIUDADANO LOCAL NO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA SATISFACER LOS AGRAVIOS PLANTEADOS Y QUE EN TAL VIRTUD LA VÍA INTENTADA NO ES LA PROCEDENTE.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA NATURALEZA PLANTEADA, Y EN TOTAL APEGO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, SE CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE ENVIAR ESTE ASUNTO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE CUENTA CON COMPETENCIA PARA LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL MISMO.

A LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE, LO PROCEDENTE ES ENVIAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE QUE SEA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN DETERMINE SOBRE ESTA PETICIÓN.

NO OBSTANTE, DICHA CIRCUNSTANCIA, COMO YA SE HABÍA ADELANTADO, TAMPOCO DEBE AFECTAR EL DERECHO DE ACCIÓN DEL ENJUICIANTE, PUESTO QUE PARA EL MISMO, LA VÍA CORRECTA, A EFECTO DE RESTITUIRLE EN SUS DERECHOS VIOLENTADOS AL MOMENTO DE IMPUGNAR LOS ACTOS PRECITADOS, ERA EL JUICIO CIUDADANO DE CARÁCTER FEDERAL; SIENDO EL CASO ADEMÁS QUE, EN TÉRMINOS DEL CRITERIO REITERADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CIUDADANO NO ES EXPERTO EN TEMAS DE JURISDICCIÓN ELECTORAL LOCAL NI FEDERAL.

UNA VEZ SENTADO LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA IMPORTANTE PRECISAR QUE CUANDO UN CIUDADANO PROMUEVE UN MEDIO DE DEFENSA LOCAL, SIENDO LO CORRECTO INVOCAR UNO DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ELLO NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA INOPERANCIA JURÍDICA DEL MECANISMO DE IMPUGNACIÓN PRETENDIDO, SINO QUE PUEDE RESULTAR FACTIBLE SU ENVÍO A LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

CONTINUANDO CON EL SEGUNDO PUNTO, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO AL EXPEDIENTE

IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/121/2012-1 DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE:----------

EL CIUDADANO LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO, INTERPUSO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO COMO CANDIDATO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

EN ESTE SENTIDO, EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PONENTE, DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, CONTIENE ESENCIALMENTE:

RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHO VALER POR EL CIUDADANO, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SI BIEN ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS, LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS DE SUS CANDIDATOS, COMO UNA FACULTAD POTESTATIVA DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS, AL SER ÉSTOS A QUIENES EN TODO CASO AFECTE LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN; TAMBIÉN LO ES EL QUE DICHA ATRIBUCIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO ABSOLUTO, PUESTO QUE EN NINGÚN SISTEMA JURÍDICO ACTUAL EXISTEN DERECHOS ABSOLUTOS, SINO QUE FRENTE A ESA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRAN EN CORRESPONDENCIA LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS POSTULADOS Y REGISTRADOS COMO CANDIDATOS, ES DECIR, ENCUENTRA UNA LIMITANTE ANTE LA POSIBLE CONCULCACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DE QUIENES FUERON DESIGNADOS COMO TALES.

LO ANTERIOR, IMPLICA QUE LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DEBE SATISFACER CIERTOS PARÁMETROS, ES DECIR, NO SOLAMENTE LA MERA VOLUNTAD DE REVOCAR LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO QUE DICHO ACTO DEBE ESTAR REVESTIDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE PRIVAN EN LA MATERIA ELECTORAL, ES DECIR, LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD, LOS CUALES DEBEN SER ACATADOS ÍNTEGRAMENTE POR LOS PARTIDOS AL SER ÉSTOS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO Y MORELENSE.

DE AHÍ QUE EL CRITERIO QUE SE SUSTENTA, NO IMPLICA UNA AFECTACIÓN A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU VIDA INTERNA, TODA VEZ QUE LOS MISMOS PUEDEN SOLICITAR EL REGISTRO, SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE SUS CANDIDATOS CON BASE EN SU VOLUNTAD, NO OBSTANTE ESTAS ACTUACIONES DEBEN UBICARSE DENTRO DEL MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO QUE LE ES APLICABLE, PUESTO QUE LO CONTRARIO SERÍA DAR PIE A UNA ACTUACIÓN ARBITRARIA E ILIMITADA QUE CONDUCIRÍA A UN ESTADO DE CONCULCACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS FRENTE A LOS ENTES ENCARGADOS DE SER LAS VÍAS DE ACCESO AL PODER PÚBLICO.

DE AHÍ QUE, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, ADVIERTA QUE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, AL MOMENTO DE SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO RUÍZ GUERRERO, NO EXPRESÓ LOS MOTIVOS, RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE LO MOTIVARON PARA LLEVAR A CABO DICHA CANCELACIÓN, MÁXIME QUE EXISTÍAN DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL CANDIDATO REGISTRADO, QUE NO PUEDEN SER VIOLENTADOS SIMPLEMENTE POR UNA SOLICITUD DE CARÁCTER UNILATERAL POR EL PARTIDO POSTULANTE, SIN QUE ÉSTE HUBIERE ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, EN EL QUE SUSTENTARA LOS HECHOS QUE FUERON MOTIVO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA, Y QUE EN LA ESPECIE CON LA SIMPLE PETICIÓN SE VIOLARON

LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES ADQUIRIDOS POR EL ACTOR DE SER VOTADO.

EN CONSECUENCIA, LO PROCEDENTE ES REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA TERCERA POSICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; PARA TAL EFECTO, SE ORDENA A DICHO.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS MISMOS:----------

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE Y RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE: ----------

ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA VÍA LOCAL DENOMINADA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR JULIO CESAR SOLÍS SERRANO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, REMÍTASE EL PRESENTE ASUNTO A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE RESUELVA LO CONDUCENTE; PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

TERCERO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. EXPÍDASE COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012, PARA FORMAR CUADERNO DE ANTECEDENTES.

ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/121/2012-1

ÚNICO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/121/2012-1, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL